



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-2021-R.- CALLAO, 29 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 544-2021-ORH/UNAC (Registro N° 5725-2021-08-0000044) recibido el 30 de marzo de 2021, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para la continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, adjuntando el Informe N° 099-2021-ZMPP de fecha 17 de marzo de 2021, el Informe N° 044-2021-UECE-ORH de fecha 12 de febrero de 2021, la Carta N° 002-2021-ORH/UNAC del 29 de marzo de 2020 dirigida al docente en mención con el cargo de notificación envía por correo electrónico; el Oficio N° 541-2021-ORH/UNAC de fecha 29 de marzo de 2021, notificada al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 798-2021-OPP del 09 de abril de 2021, en relación a lo señalado en el Oficio N° 544-2021-ORH/UNAC, sobre el Cese por Límite de Edad del docente CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA y pago por Compensación por Tiempo de Servicios; considerando el Informe N° 099-2021-ZMPP, de la Oficina de Recursos Humanos donde señala que el citado docente es nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, cuyo tiempo de servicios es de 34 años, 04 meses, y 06 días al 28 de abril del 2021, fecha en la que cumple 75 años, correspondiendo por CTS, conforme al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 6,151.50; al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 6,151.50, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 240-2021-OAJ recibido el 29 de abril de 2021, en relación al cese por límite de edad del docente CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, evaluados los actuados, informa que considerando el Art. 84° de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017, donde establece: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)*"; así como lo dispuesto en el Art. 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios modificado por Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, a lo dispuesto en los Arts. 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018; y de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, así como de la normatividad acotada, informa que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó tanto al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas como al docente sobre el procedimiento de cese por límite de edad; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que procede recomendar, el cese definitivo por límite de edad 75 años al docente CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA a partir del 29 de abril de 2021, en tanto cumple los 75 años el día 28 de abril de 2021, conforme al Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 agosto de 2018; asimismo recomendar a la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 044-2021-UECE-ORH y 099-2021-ZMPP y Oficio N° 544-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 30 de marzo de 2021; al Oficio N° 798-2021-OPP del 09 de abril de 2021, al Informe Legal N° 240-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de abril de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° CESAR, a partir del 29 de abril de 2021, al docente **CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

a) Datos laborales, como sigue:

Código	000435	
Fecha de Nacimiento	28 de abril 1946	
Fecha de Nombramiento	22/11/1986	Res. N° 115-1986-CU
Cambio de Categoría	Asociado a Dedicación Exclusiva	Res. 169-1994-CU, a partir 23/12/1994
Régimen de Pensiones	D.L.19990	
Fecha de Cese	28/04/2021	
Registro en el AIRHSP-MEF	000515	

- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente **CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, al docente cesante **CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según el siguiente detalle:

b) Compensación por Tiempo de Servicios:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
22/12/1986 AL 10/07/2014	D.L. N° 276 (Remuneración Principal de 89.31 soles).	27	6	18	2,826.21
23/11/2019 al 28/04/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	5	4	3,325.29
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		28	11	22	6,151.50

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OCI, ORAA, DIFA, OPP, ORH, UR, UE, OC, OT, gremios docentes, e interesado.